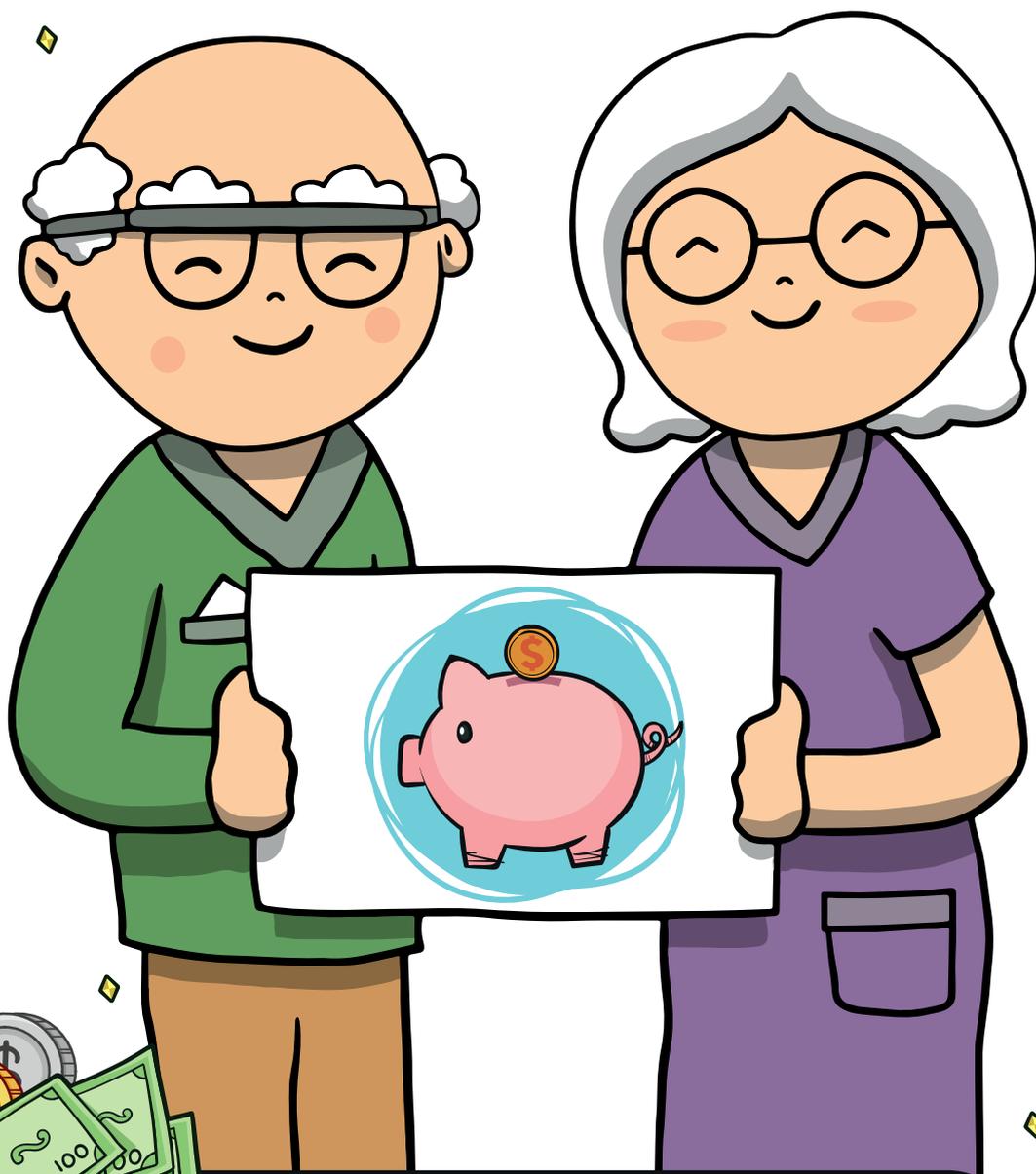


Guía para Personas Jubiladas y/o Pensionadas



**Conoce tus Derechos y
Obligaciones en Materia Fiscal**





Colaboradores

Armando Ocampo Zambrano

Gloria Franco Vargas

Erick Chávez Herrejón

Gestión Editorial y Diseño

Dirección General de Cultura Contributiva



D.R. © PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX.
Teléfonos: 55 1205-9000, 800 611 0190
www.prodecon.gob.mx

Primera Edición
Agosto 2024

- 4** Introducción.
- 6** **Personas contribuyentes jubiladas y/o pensionadas.**
- ¿Qué obligaciones fiscales debe cumplir una persona jubilada y/o pensionada?
- 10** **Periodicidad de entrega de recursos por concepto de pensión, jubilación o haber del retiro.**
- Pago en parcialidades (mensual).
 - Pago en una sola exhibición.
- 21** ¿Qué otro tipo de actividades económicas puede realizar una persona jubilada y/o pensionada?
- 22** Si soy una persona jubilada y/o pensionada, ¿puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza?
- 24** Si rento un inmueble, ¿qué obligaciones debo cumplir?
- 26** ¿Puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, si soy una persona jubilada y/o pensionada?
- 29** ¿Qué obligaciones debo cumplir por los rendimientos que obtengo de una inversión?
- 30** ¿Qué obligaciones debo cumplir si obtengo ingresos por concepto de dividendos?
- 31** ¿Qué otros ingresos puedo obtener si soy persona jubilada y/o pensionada?
- 32** ¿Cuáles son los requisitos necesarios para presentar tu declaración anual?
- 33** ¿Cómo verificar tus ingresos?

- 34** ¿Qué información puedes descargar del visor de nómina?
- 35** ¿Cuáles son las inconsistencias más comunes que encuentra una persona jubilada y/o pensionada al revisar el visor de nómina?
- 36** ¿Qué tipo de deducciones personales puedo considerar en mi declaración anual?
- 39** ¿Cómo verificar tus deducciones personales?
- 41** Resultados favorables obtenidos por **PRODECON** para las personas contribuyentes jubiladas y/o pensionadas, por la disposición de los recursos de las subcuentas de ahorro para el retiro.
- 44** ¿Qué es una **Afore**?
- ¿Qué es una cuenta individual?
 - ¿A través de qué documento se puede verificar que la **Afore** realizó una retención de impuesto?
 - ¿Cuáles son los efectos fiscales al realizar la disposición de los recursos de las subcuentas individuales de la **Afore**?
 - Disposiciones aplicadas para la determinación de los ingresos exentos.
 - Si la **Afore** no consideró los ingresos exentos a que tengo derecho de acuerdo con los años contribuidos, ¿cómo se puede corregir?
 - ¿Qué pasa si la **Afore** me efectuó una retención del ISR del 20%?
 - Bono de **pensión**.
 - ¿La disposición de los recursos de la subcuenta de vivienda gravan para efectos de ISR?
 - Si se reciben los ingresos de las subcuentas de retiro como persona beneficiaria o heredera, ¿se debe pagar impuesto?
- 54** Conclusiones.

Introducción

La presente guía tiene como finalidad dar a conocer de forma exhaustiva los derechos, obligaciones, particularidades y beneficios que tienen las personas contribuyentes que son jubiladas y/o pensionadas, es decir, brindarles la información fiscal para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria.

Con ello, se garantiza que la persona contribuyente cuente con el derecho humano de ejercer, así como defender sus derechos y obligaciones tributarias, de manera libre e informada.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 92/93 del 14 de febrero de 2023, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ al cierre del tercer trimestre del 2022, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, existen en México 18 millones de personas con 60 años y más, quienes pueden ser susceptibles de requerir asesoría integral respecto de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), en su Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, estableció que la ciudadanía debe buscar Asesoría y Defensa Legal adecuada, cuando se vea afectada en sus derechos por actos u omisiones de las autoridades fiscales federales, lo cual se encontraba fuera del alcance de la ciudadanía de escasos recursos económicos, así como de grupos de población vulnerable como las personas mayores o comunidades indígenas, ello, hasta antes de la existencia de esta Procuraduría.



¹ EAP_14FEB23.pdf (inegi.org.mx)

En ese sentido, bajo una perspectiva social prioritaria, debe hacerse accesible la información a toda la ciudadanía, en particular, a las personas mayores, mediante la asesoría y las herramientas necesarias para alcanzar la justicia fiscal, como una medida afirmativa, al ser un segmento de la población que merece especial protección.

Con motivo de los servicios que se brindan constantemente en **PRODECON**, se advirtió la necesidad de informar de manera más amplia, sencilla e inmediata a este sector vulnerable, ante el posible desconocimiento de las leyes fiscales y de las obligaciones por cumplir en este rubro.

Es así que, en el artículo 5, fracción V, de nuestra Ley Orgánica, se establece la atribución de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las diversas disposiciones fiscales.

Por lo que en el ejercicio de dicha facultad, presentamos esta guía que incluye una serie de preguntas y respuestas, ejercicios prácticos, e informa acerca de los diversos derechos y obligaciones, con el objeto de que nuestras personas lectoras puedan despejar dudas, conozcan sus derechos y puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera voluntaria.



Personas contribuyentes jubiladas y/o pensionadas

En México, el 14% de la población total cuenta con 60 años o más de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del INEGI,² ya que registró aproximadamente 18 millones de personas con la citada edad.

Ahora bien, previo a analizar nuestras leyes fiscales, es importante definir dos conceptos:

Jubilación:

Es una prestación exclusivamente contractual que, por tal motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, debe regirse por lo que estipulan las cláusulas de los contratos de trabajo.

Ejemplo: Una persona trabajadora que al cumplir 30 años de servicio, la empresa en donde trabaja le otorga remuneración mensual por concepto de jubilación.

Pensión:

Cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes, al cumplir una serie de requisitos conforme a las leyes de seguridad social.

- » Las pensiones para las personas aseguradas relacionadas con la edad, comprenden cesantía en edad avanzada, vejez y retiro anticipado.
- » Las pensiones para las personas trabajadoras al ocurrirle un accidente de trabajo o padecer una enfermedad comprenden **Incapacidad Permanente, Parcial o Total e Invalidez.**
- » Las pensiones para las personas beneficiarias de una persona trabajadora o pensionada.

² Al cierre del tercer trimestre de 2022.

Entonces, toda persona jubilada es pensionada, pero no toda persona pensionada es jubilada, ya que existen causas distintas, como las ya señaladas, pero siempre relacionadas con un empleo.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) regula el pago del referido impuesto cuando se obtienen ingresos, sin embargo, las personas que tienen la condición de jubilada y/o pensionada, se rigen por un capítulo especial, es decir, tributan dentro del Título IV, Capítulo I, de la LISR, que corresponde al capítulo denominado "De los Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado". Se dice lo anterior, ya que los recursos que reciben, derivan de la relación laboral que tuvo la persona contribuyente con un empleador.

Todas las personas contribuyentes están obligadas a pagar impuestos al obtener ingresos, incluyendo aquellos que se perciben por jubilación o pensión, entre otros; no obstante, tales conceptos están exentos del pago del impuesto sobre la renta, hasta por un monto equivalente a 15 veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, cuando el pago es en parcialidades, y una exención de 90 veces la UMA elevada al año, si el pago es en una sola exhibición.

Sobre el excedente, debe pagarse el impuesto que corresponda, cuya mecánica de cálculo se explicará más adelante.



¿Qué obligaciones fiscales debe cumplir una persona jubilada y/o pensionada?

Las personas jubiladas y/o pensionadas, es decir, aquellas personas contribuyentes que tributan en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios en términos del Título IV, Capítulo I, de la LISR y de conformidad con el artículo 98 de la referida ley, cuentan con las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar a sus retenedores los datos necesarios para que realicen las retenciones que existan por ley.
- 2) Presentar declaración anual cuando: **a)** obtengan ingresos acumulables adicionales a sueldos y salarios, **b)** hubiera comunicado por escrito a su retenedor que presentará declaración anual, **c)** cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios de dos o más empleadores, **d)** cuando además obtengan ingresos con fuente de riqueza ubicada en el extranjero, y **e)** cuando obtengan ingresos anuales que excedan de 400 mil pesos.

❖ Podrán no presentar la declaración anual, cuando los ingresos sean únicamente de la prestación de un servicio personal subordinado, que no excedan de 400 mil pesos y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores de manera simultánea.

Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 150 de la LISR, como a continuación se señala:

Las personas contribuyentes que en el ejercicio (año) hayan obtenido ingresos totales superiores a 500 mil pesos (incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta y por los que se pagó el impuesto definitivo), deberán declarar la totalidad de sus ingresos, **incluidos los señalados entre paréntesis**.

- ❖* Podrán no presentar la declaración anual, cuando hayan percibido ingresos por sueldos y salarios e intereses cuya suma no exceda de 400 mil pesos, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de 100 mil pesos.

Asimismo, es importante enunciar los datos que debes informar en tu declaración anual:

- ✓ **Premios, préstamos y donativos.** Cuando se obtengan ingresos por estos conceptos que, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.
- ✓ **Herencias, legados y enajenación de casa habitación.** Siempre que, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00.
- ✓ **Viáticos.** Cuando el monto sea superior a \$500,000.00 y represente más del 10% del total de los sueldos y salarios percibidos.

De no informarlos, se tendrá una contingencia tributaria, por lo que las autoridades fiscales pueden considerarlos como ingresos omitidos y te encontrarás obligado a pagar el ISR correspondiente, siendo sujeto de un procedimiento por discrepancia fiscal.*



*La discrepancia fiscal surge cuando se comprueba que el monto de los gastos y/o compras es superior a los declarados por la persona contribuyente, o bien a los que les hubiera correspondido declarar.



Periodicidad de entrega de recursos por concepto de pensión, jubilación o haber del retiro

Pago en parcialidades (mensual)

De acuerdo con la periodicidad en que te entregan los recursos, podremos definir si eres una persona obligada a cumplir con alguno de los deberes que anteriormente señalamos, ya que regularmente estos conceptos se pagan de manera mensual. Por ello, tomaremos en consideración lo que establece el artículo 93, fracción IV, de la LISR, que a la letra dice:

“Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica de la persona contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.”



Para un mejor entendimiento, tomaremos en consideración cual es el monto exento mensual para el ejercicio 2024, y lo aplicaremos en un ejemplo:

UMA 2024 diario	15 veces la UMA (x)	Número de días del mes (x)	Ingreso mensual exento (=)
\$ 108.57	\$ 1,628.55	30 días	\$ 48,856.50

Es decir, si como persona contribuyente tu ingreso mensual por concepto de jubilación y/o pensión mensual, fue superior a \$48,856.50, deberás pagar ISR, sobre el excedente del referido monto.

Veamos un caso práctico:

Marco es jubilado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y mensualmente recibe su pago por la cantidad de \$80,000.00, por tanto, al año obtiene un monto total de \$960,000.00.

Así, al superar el monto de \$400,000.00 anuales, Marco tiene la obligación de presentar su declaración anual; sin embargo, estarán exentos del ISR, los ingresos que obtuvo por la cantidad de \$584,104.50, la cual se obtiene de forma anual (quince veces la UMA diaria).

Lo anterior se determina de la siguiente manera:

UMA para 2024*			
Enero	\$ 103.74	103.74 x 15 veces x 30 días = \$ 46,683.00	\$ 46,683 x 1 mes (+)
Febrero	\$ 108.57	108.57 x 15 veces x 30 días = \$ 48,856.50	
			\$ 48,856.50 x 11 meses
			Elevado al año \$ 584,104.50

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tiene una vigencia a partir del 1 de febrero al 31 de enero del siguiente año, es por ello por lo que se toman dos valores.

Entonces, el impuesto correspondiente se pagará tomando como base sólo el excedente, es decir \$375,895.50, que se obtuvo de restar a la cantidad anual percibida de \$960,000.00, el monto de \$584,104.50 que corresponde a 15 veces la UMA, elevada al año.

En ese sentido, el cálculo del impuesto se obtiene de la siguiente forma:

Cálculo del ISR anual del 2024

Determinación ISR Anual 2024		
Concepto		
	Total de Ingresos	\$ 960,000.00
(-)	Ingresos exentos	\$ 584,104.50
(=)	Ingresos acumulables	\$ 375,895.50
(-)	Deducciones personales	\$ 0.00
(=)	Base del impuesto	\$ 375,895.50
Aplicación Tarifa Art. 152 Ley del ISR		
(-)	Límite inferior	\$ 374,837.89
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 1,057.61
(x)	Porcentaje sobre excedente límite inferior	23.52 %
(=)	Impuesto marginal	\$ 248.74
(+)	Cuota fija	\$ 60,049.40
(=)	Impuesto del ejercicio	\$ 60,298.14
(-)	ISR retenido	\$ 60,298.14
(=)	Impuesto a cargo	\$ 0.00

Con relación a este ejemplo, no le resultó impuesto a cargo ni saldo a favor a Marco, ya que la pensión fue su único ingreso y la retención se efectuó de manera correcta.

Cabe señalar que, cuando se obtienen ingresos por dos o más empleadores, estás obligado a presentar la declaración anual, aún cuando se traten de pagos por concepto de jubilación y/o pensión, asimismo, debes considerar que si el importe de las dos pensiones supera el monto mensual exento, estarás obligado al pago de ISR correspondiente.

Los casos más comunes que se han atendido en **PRODECON**, son aquellos en los cuales las personas obtienen ingresos por jubilación de dos o más instituciones que no rebasan el límite de exención en forma individual, sin embargo, en su conjunto sí lo exceden. A efecto de determinar la exención del impuesto, esta abarcará la totalidad de los ingresos que se perciban en el ejercicio por concepto de jubilación y/o pensión, mientras que por el excedente, se debe pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

Es de indicar que, para no duplicar el monto exento, el artículo 165 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR) establece el procedimiento respectivo.

Con base en lo anterior, para que las personas contribuyentes que efectúan los pagos por concepto de jubilación y/o pensión puedan considerar el monto de exención correspondiente a la totalidad de los ingresos percibidos, antes del primer pago del año de calendario de que se trate, **las personas jubiladas y/o pensionadas deben comunicar por escrito** a cada una de las instituciones que le efectúen los pagos, que perciben ingresos a que se refiere el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de otras instituciones, así como el monto mensual que recibe de cada una de estas que le efectúan pagos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro.





PRODECON te puede apoyar en la elaboración del escrito que debes entregar a cada Institución.

Para pronta referencia, te presentamos el siguiente ejemplo:

La Sra. Lima percibe ingresos por concepto de pensiones de dos Instituciones distintas. La Institución "A" le paga \$30,000.00 y la Institución "B" \$38,000.00, ambos de manera mensual.

Por lo tanto, debe informar a las dos Instituciones los ingresos que percibe por este concepto, a través de un escrito, para que calculen el impuesto sobre la renta que corresponda.

Cada una de las Instituciones realizará el siguiente procedimiento:

Sumará al monto total de ingresos mensuales que pague a la persona pensionada o jubilada, el total de ingresos mensuales que perciba dicha persona de la otra Institución.

Ingresos mensuales obtenidos en 2024		
	Concepto	Importe
	Ingreso mensual por pensión pagados por la Institución "A"	\$ 30,000.00
(+)	Ingreso mensual por pensión pagados por la Institución "B"	\$ 38,000.00
(=)	Total de ingresos por concepto de pensión	\$ 68,000.00



Al resultado se disminuirá el monto de la exención mensual prevista en el artículo 93, fracción IV de la LISR, y por el excedente se debe calcular el ISR aplicando el procedimiento previsto en el artículo 96 de la LISR.

Exención mensual de 15 veces el valor de la UMA

UMA 2024	15 veces UMA (x)	Número de días del mes (x)	Ingreso Exento (=)
\$ 108.57	15	30 días	\$ 48,856.50

Determinación de ingresos gravados para el ejercicio 2024

Total de ingresos mensuales por concepto de pensión		\$ 68,000.00
(-)	Exención mensual de 15 UMAS	\$ 48,856.50
(=)	Ingresos por pensión gravados	\$ 19,143.50

Determinación de ISR a cargo, en términos del artículo 96 de la LISR

	Concepto	Importe
	Base gravable	\$ 19,143.50
(-)	Límite inferior	\$ 15,487.72
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 3,655.78
(x)	Por ciento para aplicarse al excedente del límite inferior	21.36 %
(=)	Impuesto marginal	\$ 780.87
(+)	Cuota fija	\$ 1,640.18
(=)	ISR a cargo	\$ 2,421.05



Se determina el factor que resulte de dividir los ingresos mensuales que percibe la persona jubilada o pensionada, entre el total de ingresos mensuales que obtiene en el mismo periodo por parte de todas las Instituciones que le realizan tales pagos, siempre que les hubieran informado.

El factor se multiplicará por el ISR determinado, y el resultado será el monto de la retención mensual que efectuará la Institución que realiza el pago, la cual se enterará en los términos y condiciones establecidas en el Título IV, del Capítulo I de la LISR.

Determinación del Factor de Ingresos			
	Institución	"A"	"B"
	Ingresos por pensión	\$ 30,000.00	\$ 38,000.00
(/)	Ingresos totales obtenidos	\$ 68,000.00	\$ 68,000.00
(=)	Factor de ingresos	0.4412	0.5588



Ahora bien, el impuesto sobre la renta calculado se multiplica por el factor de ingresos, para determinar la retención del impuesto que debe efectuar cada Institución de manera mensual.

Determinación del impuesto a retener por cada Institución			
	Institución	"A"	"B"
	ISR a cargo	\$ 2,421.05	\$ 2,421.05
(x)	Factor de ingresos	0.4412	0.5588
(=)	ISR por retener	\$ 1,068.16	\$ 1,352.88

Pago en una sola exhibición

Por otra parte, existe la posibilidad, por así convenir los intereses de las personas trabajadoras y retenedoras, de que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único. Ante esta situación, la LISR también prevé una exención, sin embargo, esta es distinta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 del RLISR.

Dicho artículo señala que, no se pagará el impuesto cuando el monto del pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora elevados al año, a que se refiere el artículo 93, fracción XIII de la LISR y por el excedente se pagará el impuesto en términos del artículo 95 de la LISR.

Bajo este supuesto, veremos dos ejemplos para su mejor comprensión.

Caso 1

El Sr. Roberto, de acuerdo con las condiciones laborales con su empleador, accedió a su jubilación por cumplir 60 años y esta le fue cubierta mediante un pago único, por la cantidad de \$3'900,000.00, correspondiente al ejercicio 2023.

Su último sueldo mensual ordinario fue de \$120,000.00 y la retención del ISR que le efectuaron es por la cantidad de \$42,500.00.



Pago único por pensión		
	Cantidad total	\$ 3'900,000.00
(-)	Monto exento por jubilación y/o pensión pago único	\$ 3'407,859.00
(=)	Ingresos gravados	\$ 492,141.00

Determinación de los Ingresos Exentos			
Valor de UMA 2023	\$ 103.74	90 veces x 103.74 x 365 días	\$ 3'407,859.00



En el caso del Sr. Roberto, el monto de los recursos que le fueron entregados es mayor a la exención, por lo que debe pagar el impuesto sobre la renta por la diferencia.

Al calcular el impuesto anual, el resultado que se obtiene es el siguiente:

Determinación ISR Anual 2023		
Concepto		Importe
Determinación de los Ingresos NO ACUMULABLES		
	Ingresos por jubilación pago único	\$ 3'900,000.00
(-)	Ingresos exentos por jubilación pago único	\$ 3'407,859.00
(=)	Ingresos agravados	\$ 492,141.00
(-)	Último sueldo mensual ordinario	\$ 120,000.00
(=)	Ingresos no acumulables	\$ 372,141.00
Determinación del ISR a los Ingresos ACUMULABLES		
	Ingresos acumulables	\$ 120,000.00
(-)	Deducciones personales	\$ 0.00
(=)	Base del impuesto	\$ 120,000.00
Aplicación Tarifa Art. 152 Ley del ISR		
(-)	Límite inferior	\$ 75,984.56
(=)	Excedente del límite inferior	\$ 44,015.44
(x)	Porcentaje sobre excedente límite inferior	10.88 %
(=)	Impuesto marginal	\$ 4,788.87
(+)	Cuota fija	\$ 4,461.94
(=)	Impuesto a los ingresos acumulables	\$ 9,250.81

Determinación de la Tasa a los Ingresos NO ACUMULABLES		
	Impuestos a los ingresos acumulables	\$ 9,250.81
(/)	Base del impuesto	\$ 120,000.00
(=)	Cociente	0.0770
(x)	100	100
(=)	Tasa reflejada en %	7.70 %
	Ingresos no acumulables	\$ 372,141.00
(x)	Tasa	7.70 %
(=)	Impuesto a ingresos no acumulable	\$ 28,654.85
(+)	Impuesto a ingresos acumulables	\$ 9,250.81
(=)	Impuesto del ejercicio	\$ 37,905.66
(-)	Impuesto retenido	\$ 42,500.00
(=)	Saldo a favor	\$ 4,594.34

Al determinar el impuesto anual, al Sr. Roberto le resultó un saldo a favor, que podrá solicitar su devolución a través de los requisitos y medios establecidos por la autoridad fiscal.



NOTA: En todos los cálculos realizados en la presente guía, se utilizaron las tarifas establecidas en el anexo 8 de la RMF.

Caso 2

La Sra. Linda, recibió su jubilación en un solo pago por un total de \$2'400,000.00, en el ejercicio 2023, por lo que desea conocer las obligaciones que debe cumplir, y si le corresponde hacer un pago por concepto de ISR.

La Sra. Linda está obligada a presentar la declaración anual, ya que sus ingresos son superiores a \$400,000.00, y toda vez que el importe total está exento del pago del ISR, al no superar el monto de 90 veces la UMA elevada al año, no le resulta a pagar un impuesto a cargo, conforme al siguiente cálculo:

Determinación de los Ingresos Exentos

Valor de UMA 2023	\$ 103.74	90 veces x 103.74 x 365 días	\$ 3'407,859.00
-------------------	-----------	------------------------------	-----------------

	Concepto	Importe
	Jubilación pago único	\$ 2'400,000.00
(-)	Ingresos exentos	\$ 3'407,859.00
(=)	Ingresos gravados	\$ 0.00



¿Qué otro tipo de actividades económicas puede realizar una persona jubilada y/o pensionada?

En el apartado anterior, platicamos acerca de las características tributarias de las personas contribuyentes que son jubiladas y/o pensionadas, no obstante, si además van a emprender un negocio, rentar casas o locales comerciales u ofrecer sus servicios profesionales, deberán presentar ante el SAT, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para modificar sus obligaciones fiscales.

De acuerdo con los casos que son atendidos por esta Procuraduría, los más comunes, son los siguientes:

- I) Ingresos por actividad empresarial y profesional (honorarios).
- II) Ingresos por arrendamiento.
- III) Ingresos por intereses.
- IV) Ingresos por dividendos.
- V) Otros ingresos.



Si además de ser persona jubilada y/o pensionada, obtengo ingresos por Actividad Empresarial y Profesional, ¿cuáles serían mis obligaciones fiscales?

Lo más importante es determinar el régimen fiscal aplicable en función de los ingresos que percibas y la actividad que realizas, por ejemplo: si obtienes ingresos por actividades comerciales, industriales, sector primario, como ventas al por mayor, transformación de bienes, etc.; o si brindas servicios profesionales de manera independiente a empresas, dependencias de gobierno o a personas físicas en general, profesiones tales como: ingeniería, contaduría, medicina, abogacía, entre otras.

Tenemos entonces que, es factible ser una persona jubilada y/o pensionada, y adicionalmente llevar alguna actividad económica como las mencionadas en el párrafo anterior, sin embargo, bajo este supuesto, tendrás que cumplir con otras obligaciones fiscales, que, de manera enunciativa más no limitativa, si tributas en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, son las siguientes:

- » Presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
- » Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal Federal (CFF).
- » Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten los ingresos que percibes (puedes utilizar el servicio de facturación gratuita del SAT, o bien, a través de un proveedor autorizado de certificación).



- » Presentar declaraciones mensuales y anual.
- » Enterar las retenciones de ISR por sueldos y salarios.
- » Presentar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), si eres sujeto del impuesto al valor agregado.
- » Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el 17 del mes posterior, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, así como en piezas de oro y plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos.



Si rento un inmueble, ¿qué obligaciones debo cumplir?

Es común que personas contribuyentes que sean jubiladas y/o pensionadas, cuenten con algún bien inmueble y que lo renten para casa habitación o como local comercial, lo anterior, puede coexistir plenamente con el ingreso que obtenga derivado de su jubilación y/o pensión; sin embargo, debes cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- » Presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
- » Llevar contabilidad.
- » Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el importe de las rentas, dentro de los mismos deben anotar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate. Si el comprobante no cumple con este requisito, no será deducible o acreditable. Si obtienen ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.
- » Presentar mensualmente la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).
- » Presentar declaraciones provisionales y anual. El pago provisional es mensual y si tus ingresos no rebasan de 10 UMAS (**\$32,571.00**)³, podrá ser trimestral, siempre que sea el único ingreso.
- » Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el 17 del mes posterior, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, así como en piezas de oro y plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

³ Valor de la UMA para 2024 108.57 (x) 10 veces (x) 30 días.



Además, es importante que sepas que cuando un arrendador, mediante juicio de arrendamiento inmobiliario, solicita se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales por concepto del arrendamiento.

En caso de no acreditar la emisión de dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al SAT la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado para cumplir dicho requerimiento.



Facilidades en el cumplimiento de Obligaciones Fiscales establecidas en Resolución Miscelánea Fiscal.

En la regla 3.14.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, otorga la facilidad a las personas contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento, salarios e intereses de presentar los pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento, en este caso, la autoridad será la encargada de actualizar la obligación, con base en la primera declaración provisional del ISR del ejercicio fiscal 2024, presentada en tiempo y forma.

La personas físicas que tributen en los regímenes de actividades empresariales y profesionales, enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas y arrendamiento, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de 4 millones de pesos o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no superaran la cantidad señalada, se les libera de las siguientes obligaciones, de conformidad con la regla 2.8.1.17. de la RMF:

- » Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- » Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la LIVA.



¿Puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, si soy una persona jubilada y/o pensionada?

Las personas contribuyentes que sean jubiladas y/o pensionadas, podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**), siempre que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$3'500,000.00; o bien, cuando inicien actividades y estimen que no rebasarán dicho monto.

Si además obtienes ingresos por salarios y/o intereses, podrás tributar en el citado régimen, siempre que el total de tus ingresos en su conjunto no excedan de la cantidad antes mencionada.

¿A quiénes les resulta aplicable este régimen fiscal?

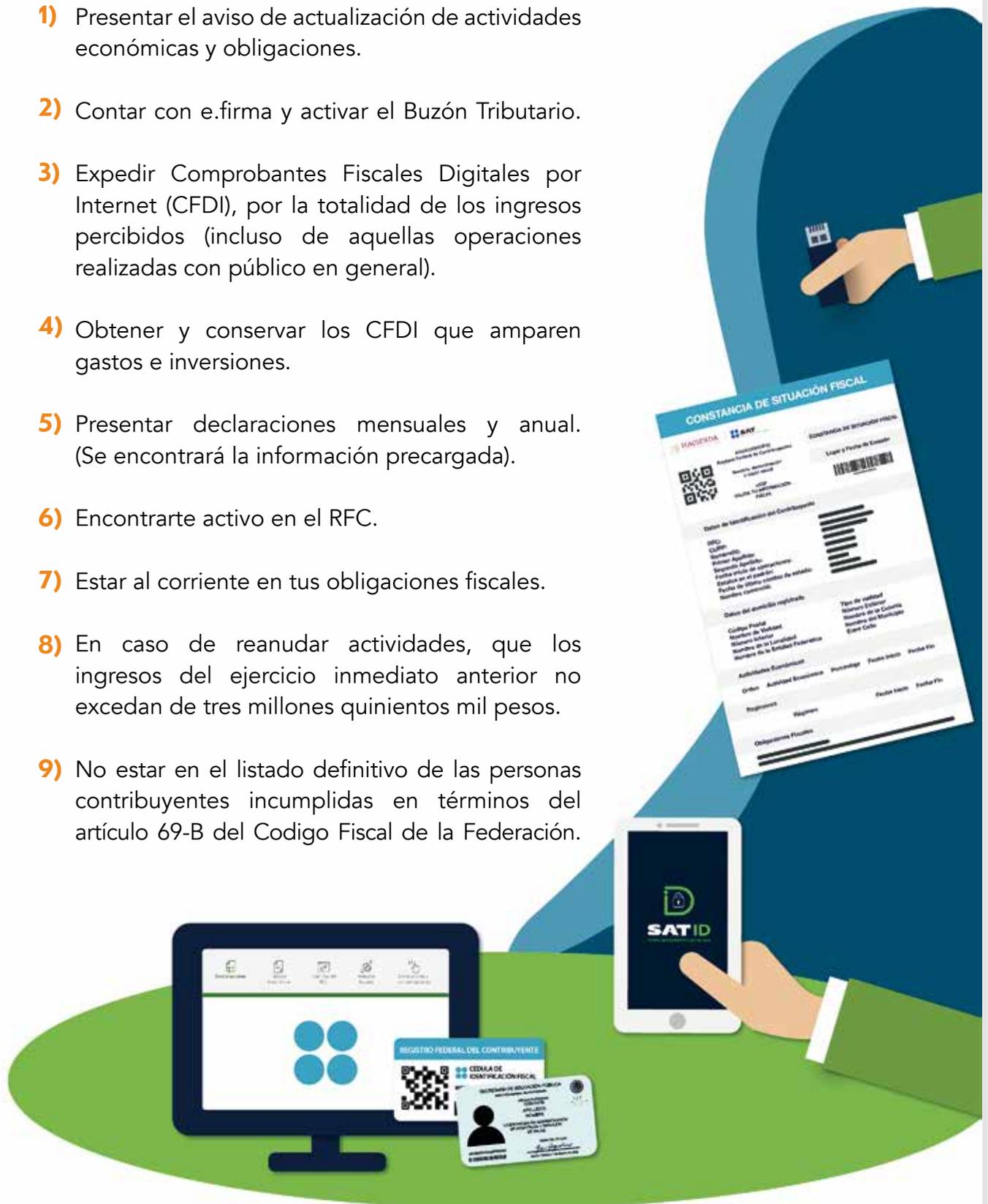
A las personas físicas que lleven a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

- » Actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas).
- » Servicios profesionales (honorarios).
- » Otorguen el uso o goce temporal de bienes.



¿Qué obligaciones debo cumplir?

- 1) Presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.
- 2) Contar con e.firma y activar el Buzón Tributario.
- 3) Expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la totalidad de los ingresos percibidos (incluso de aquellas operaciones realizadas con público en general).
- 4) Obtener y conservar los CFDI que amparen gastos e inversiones.
- 5) Presentar declaraciones mensuales y anual. (Se encontrará la información precargada).
- 6) Encontrarte activo en el RFC.
- 7) Estar al corriente en tus obligaciones fiscales.
- 8) En caso de reanudar actividades, que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de tres millones quinientos mil pesos.
- 9) No estar en el listado definitivo de las personas contribuyentes incumplidas en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



Uno de los beneficios importantes de tributar en el **RESICO**, son las bajas tasas impositivas para el pago del ISR, que van del 1% al 2.5%, sobre los ingresos efectivamente cobrados por las actividades económicas que realices.

Asimismo, dentro de este régimen fiscal tributan las personas físicas que llevan a cabo actividades económicas relativas al sector primario (agricultura, ganadería, pesca y silvícolas), siempre y cuando el 100% de sus actividades sean las antes referidas y estarán exentas de pago del ISR, cuando el monto de sus ingresos obtenidos por dichas actividades económicas no supere los 900 mil pesos. Es importante señalar que, en caso de ubicarte en este supuesto, de conformidad con la regla 3.13.25. de la RMF vigente, otorga la facilidad para las personas contribuyentes que cumplan los requisitos para tributar en **RESICO** y se dediquen exclusivamente al sector primario, pueden aplicar la exención, aún cuando obtengan ingresos por concepto de jubilación y/o pensión.

Por último, conforme a la regla 3.13.16. de la RMF establece que están relevados a cumplir con el envío de la contabilidad electrónica y a presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).



¿Qué obligaciones debo cumplir por los rendimientos que obtengo de una inversión?

De acuerdo con nuestra experiencia, muchas de las personas contribuyentes que se encuentran jubiladas y/o pensionadas obtienen, además, ingresos por intereses, derivado de los rendimientos que les generan sus inversiones que regularmente hacen en las instituciones financieras o en algún otro tipo de inversión, y por ello, deben cumplir con diversas obligaciones adicionales a las que ya mencionamos en el apartado de jubilación y/o pensión.

Entre las obligaciones que deberás cumplir tenemos las siguientes:

1. Estar inscrita ante el RFC

Las personas físicas que obtienen ingresos por intereses, que además reciben otros y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual, quedan relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC, siempre que se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

2. Presentar declaración anual

En el supuesto de que sólo hayan percibido ingresos por sueldos y salarios e intereses cuya suma no exceda de 400 mil pesos, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de 100 mil pesos, no están obligados a presentar la declaración anual.

3. Conservar la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y pagos del ISR.



¿Qué obligaciones debo cumplir si obtengo ingresos por concepto de dividendos?

También es recurrente que las personas contribuyentes jubiladas y/o pensionadas obtengan ingresos por dividendos al ser socios o accionistas de una empresa, por lo que debes cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- a) Estar inscrito al RFC.
- b) Acumular a tus demás ingresos los percibidos por dividendos o utilidades.
- c) Podrán acreditar el ISR pagado por la empresa que distribuyó dividendos, siempre que la persona contribuyente considere como ingreso acumulable el monto de ISR pagado por la empresa, y además cuente con el comprobante fiscal de retenciones e información de pagos en el que se acredite la retención efectuada.
- d) Estarán sujetos a una tasa definitiva del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México, que al ser definitiva no pueden acreditar el impuesto.



¿Qué otros ingresos puedo obtener si soy persona jubilada y/o pensionada?

Como se ha señalado, una persona contribuyente jubilada y/o pensionada puede obtener cualquier tipo de ingreso, y contar con diversas actividades económicas, sin embargo, de acuerdo con la experiencia de **PRODECÓN**, los ingresos que regularmente obtiene una persona contribuyente que se ubica en el Capítulo IX, del Título IV de la LISR, De los demás ingresos, entre otros, son:

- a) Inversiones en sociedades extranjeras.
- b) Ingresos por operaciones financieras derivadas.
- c) Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
- d) Ingresos acumulables por planes personales de retiro o cuentas especiales para el ahorro.

Si obtienes algunos de los ingresos antes mencionados, deberás acumularlos en la declaración anual en el ejercicio que los percibas.



¿Cuáles son los requisitos necesarios para presentar tu declaración anual?

Debes contar con:

- » Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- » Contraseña y/o e.firma.
- » Que el domicilio fiscal esté localizable para el SAT, excepto quienes tributan en salarios y opten por solicitar su devolución en el sistema automático de devoluciones.
- » Es importante tener la documentación relativa a tus ingresos, deducciones autorizadas, deducciones personales, estímulos (colegiaturas), pagos provisionales por concepto del ISR, según sea el caso.



¿Cómo verificar tus ingresos?

Al obtener un sueldo, pensión o jubilación, por parte de un empleador o instituto, según sea el caso, estos se encuentran obligados a emitir un comprobante fiscal de nómina, el cual debe contener el monto de la percepción, así como las demás prestaciones salariales, retención del impuesto sobre la renta y las deducciones o descuentos que te haya efectuado.

A fin de verificar si la información contenida en los comprobantes emitidos por el patrón es correcta o presenta alguna inconsistencia, puedes consultar el visor de comprobantes de nómina para el trabajador en el portal del SAT, ingresa con tu RFC y contraseña o con la e.firma vigente en el siguiente QR:



Escanea con el celular

Factura Electrónica (CFDI)

RFC Emisor: ABC 123456789 RFC Receptor: XWZ 123456789
Nombre del Emisor: Tu Empresa S.A de C.V. Nombre del Receptor: María Pérez López

Folio Fiscal: AAA1B329-1234-5678-9012-1A12CB4TEFGH
Fecha de Emisión: 31-12-2021 23:59:59
Tipo de Comprobante: Ingresos
Régimen Fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Clave del Producto	Cantidad	Clave de Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
87054321	1	E48	SmartPhone X	2097.92	2097.92
			Subtotal	N/A	2097.92
			Impuestos Traslados	0.00	335.67
			Impuestos Retenidos		223.78
			TOTAL		2657.37

Uso de CFDI: Gastos en General
Método de Pago: En una Sola Exhibición
Forma de Pago: Transferencia Electrónica de Fondos
Tipo de Moneda: Pesos Mexicanos

Fecha de Certificación: 31-12-2021
Hora de Certificación: 23:59:59

RFC del Proveedor de Certificación: SAT 91027011NVS
Número de Serie de Certificación SAT: 00001000000123436799

¿Qué información puedes descargar del visor de nómina?

La información es la siguiente:

- » Acumulada anual total, en donde conocerás la suma de todos los pagos realizados por tus patrones.
- » Anual, que engloba la información anualizada de los pagos realizados por cada patrón.
- » Mensual, contiene el detalle de los pagos recibidos por cada mes de calendario y;
- » Detalle del CFDI, que incluye el listado de los comprobantes que tu patrón te expidió y fueron pagados en cada mes.



¿Cuáles son las inconsistencias más comunes que encuentra una persona jubilada y/o pensionada al revisar el visor de nómina?

Las principales inconsistencias son las siguientes:

- » Empleadores desconocidos.
- » Comprobantes duplicados.
- » Comprobantes con errores.
- » Comprobantes no emitidos.

Si te ubicas en alguno de estos supuestos, **PRODECON** te puede ofrecer el servicio de Quejas y Reclamaciones, para solicitar al o los retenedores que cancelen los CFDI que no reconozcas, cancelen los duplicados, te emitan los comprobantes de nómina faltantes o con los datos correctos si estos tienen errores.

Es importante precisar que las ventajas de revisar la información de manera anticipada son:

- » Detectar los ingresos que no fueron realmente percibidos, lo que se puede corroborar con los empleadores con los que tienes una relación laboral.
- » Estar en posibilidad de calcular de manera correcta el impuesto anual, ya sea resulte un impuesto a cargo, o bien, un saldo a favor.
- » Evitar que se realice una devolución parcial o se niegue el saldo a favor.



¿Qué tipo de deducciones personales puedo considerar en mi declaración anual?

Entre otras se encuentran:

1. Pagos por honorarios:

- Médicos.
- Dentales.
- Servicios profesionales en materia de psicología.
- Nutrición.
- Gastos hospitalarios.

Respecto de los pagos efectuados, para que los citados servicios se presten a la persona contribuyente, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario, ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular la UMA elevada al año.

Se consideran incluidos en las deducciones personales:

- » Los gastos efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente (tanques y concentradores de oxígeno).
- » Honorarios a enfermeras.
- » Análisis y estudios clínicos.
- » Prótesis.
- » Compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00.



Requisitos de las deducciones personales, por concepto de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

El pago debe efectuarse mediante:

- » Cheque nominativo de la persona contribuyente.
- » Transferencias electrónicas de fondos.
- » Tarjeta de crédito, débito o servicios, desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

2. Gastos funerarios

Hasta el equivalente a una UMA elevada al año y en caso de erogaciones para cubrir funerales futuros, éstos serán deducibles hasta el año calendario que se utilicen los servicios.

3. Donativos

No onerosos, ni remunerativos; la limitante será por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo de la persona contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

Nota: Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables.



4. Intereses reales por créditos hipotecarios

5. Aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro

El monto de la deducción a que se refiere este concepto será de hasta el 10% de los ingresos acumulables de la persona contribuyente en el ejercicio. Sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco UMAS elevadas al año.

6. Primas por seguros de gastos médicos

7. Gastos destinados a la transportación escolar*

***Nota:** Siempre que este sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Antes de concluir, es importante recordar que, si únicamente obtienes ingresos por jubilación y/o pensión, y estos no exceden de los límites, es decir, en su totalidad se encuentran exentos, al no efectuarse una retención de ISR, no podrás aplicar las deducciones personales que en su caso erogaste, al no determinar un ingreso acumulable, y como consecuencia, al no existir un ISR retenido, no se genera un saldo a favor por dicho impuesto.



¿Cómo verificar tus deducciones personales?

En el portal del SAT se cuenta con el visor de deducciones personales, que es una herramienta en la cual podemos revisar el listado de los comprobantes que amparan las deducciones personales y te permite corroborar que los datos, requisitos e importes sean correctos.

Se puede realizar la búsqueda por RFC del emisor, folio fiscal, tipo de deducción o por periodo de emisión del CFDI.

Podrás consultarlo en el siguiente QR: ingresa con tu RFC y contraseña o e.firma vigente.



Escanea con el celular



Consulta de CFDI emitidos y recibidos

Si obtienes ingresos distintos o adicionales a sueldos y salarios, por ejemplo, honorarios, actividad empresarial, arrendamiento, intereses, etc., y tienes dudas respecto de la información de tus ingresos y deducciones autorizadas, también puedes verificar los comprobantes fiscales que hayas emitido por tu actividad y los que te hubieran expedido tus proveedores de bienes y servicios por las erogaciones realizadas.

Además de corroborar que los datos sean correctos, podrás verificar si no te han expedido comprobantes por operaciones que no hayas realizado o solicitado.

Para la consulta de CFDI, debes seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al portal de internet del SAT en: www.sat.gob.mx
2. Seleccionar la opción de "Factura electrónica".
3. Posteriormente, acceder a: "Cancela y recupera tus facturas", donde al ingresar con tu RFC y contraseña, y/o e.firma, podrás consultar tus facturas emitidas, así como las recibidas, descargar los CFDI y consultar las solicitudes de cancelación.



Escanea con el celular



Resultados favorables obtenidos por **PRODECON** para las personas contribuyentes jubiladas y/o pensionadas, por la disposición de sus recursos de las subcuentas de ahorro para el retiro

El *Ombudsperson* fiscal, como defensor de los derechos de las personas pagadoras de impuestos, detectó la afectación a las personas mayores, que después de haber laborado durante gran parte de su vida, al momento al retirar los ahorros de las subcuentas de retiro, ya sea porque cumplieron o no, los requisitos para pensionarse y deciden recuperar los recursos que ahorraron a través de una Administradora de Fondos para el Retiro (**Afore**), les efectuaban una retención del 20% por concepto de impuesto sobre la renta, viéndose gravemente afectados en su patrimonio, esto, derivado que no se contaba con una regulación específica.

Por lo anterior, **PRODECON** estableció una estrategia para velar por los intereses de quienes tienen el derecho a disfrutar de los recursos generados durante su vida laboral, y mediante la interposición de diversos juicios de amparo ante el Poder Judicial de la Federación se logró la emisión de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociendo el derecho a aplicar a estos recursos el cálculo establecido en el artículo 96 de la LISR para efectuar la retención y, por consiguiente, el previsto en el diverso artículo 95 de dicha ley para el cálculo anual, esto es, dándoles el tratamiento de un ingreso obtenido por la terminación laboral, y no el contenido en el capítulo IX "De los demás ingresos" de la LISR, en donde se le consideraba como un ingreso de naturaleza esporádica, lo que afectaba considerablemente a este sector de personas contribuyentes.





Este *Ombudsperson* fiscal apoya a las personas contribuyentes a presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio en el que retiró sus recursos anteriores al 2020, así como a solicitar la devolución del saldo a favor acompañado de un escrito libre considerando las diversas sentencias en las que se reconoce la naturaleza de los recursos de las subcuentas, como ingresos obtenidos en términos del Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado" del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en lugar de aplicar a dichos ingresos el Capítulo IX "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas."

Uno de los mayores logros obtenidos por esta Procuraduría, fue la adición a Regla 3.11.2. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF 2015, en la que se estableció la opción para que las Administradoras de Fondos para el Retiro (**Afores**) y PENSIONISSSTE, pudieran aplicar una retención del ISR con base en una tasa efectiva para el pago del impuesto a cargo de dichas personas contribuyentes.

Dicha regla condicionaba a que las personas contribuyentes contaran con la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS o el ISSSTE, es decir, la retención del ISR en promedio es del 5% al 7%, en lugar del 20%.

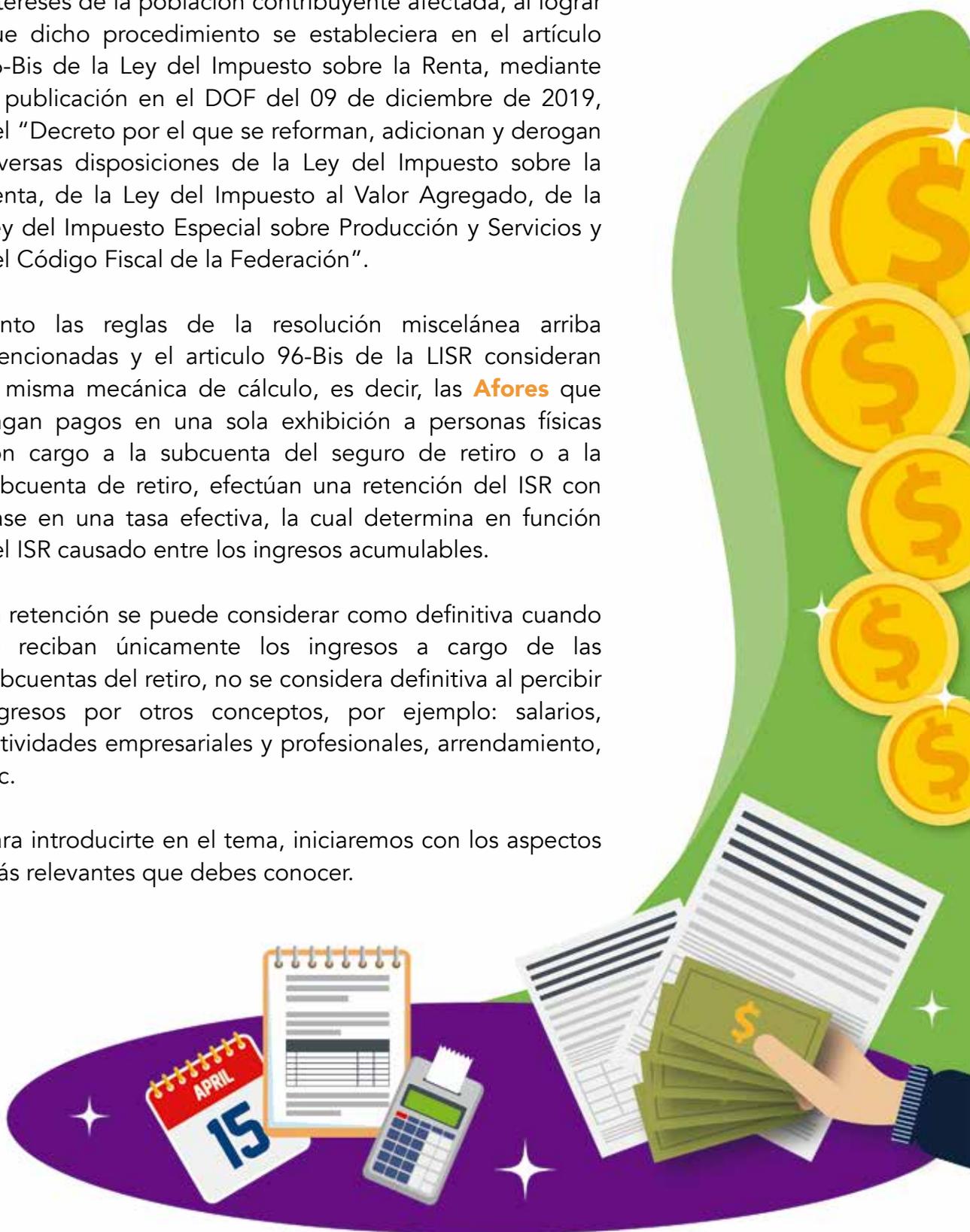
Asimismo, en la Tercera Resolución Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2018, en la regla 3.11.3. se adicionó un último párrafo para señalar que en todos aquellos casos en los que se retire en una sola exhibición los recursos de la cuenta individual sin contar con una resolución de negativa de pensión, podían aplicar la opción establecida en la regla 3.11.2. anteriormente citada, no obstante, dicha disposición no la aplicaban de manera uniforme las Administradoras de Fondos, al encontrarse en disposiciones de carácter general, y no en la Ley.

Por lo que este *Ombudsperson*, continuó velando por los intereses de la población contribuyente afectada, al lograr que dicho procedimiento se estableciera en el artículo 96-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la publicación en el DOF del 09 de diciembre de 2019, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación".

Tanto las reglas de la resolución miscelánea arriba mencionadas y el artículo 96-Bis de la LISR consideran la misma mecánica de cálculo, es decir, las **Afores** que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, efectúan una retención del ISR con base en una tasa efectiva, la cual determina en función del ISR causado entre los ingresos acumulables.

La retención se puede considerar como definitiva cuando se reciban únicamente los ingresos a cargo de las subcuentas del retiro, no se considera definitiva al percibir ingresos por otros conceptos, por ejemplo: salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, etc.

Para introducirte en el tema, iniciaremos con los aspectos más relevantes que debes conocer.



¿Qué es una Afore?

Son entidades financieras reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que se dedican a administrar las cuentas individuales de las personas trabajadoras, en donde se depositan las cuotas y aportaciones obligatorias correspondientes al ahorro para el retiro que efectúa el patrón, Gobierno Federal y la persona trabajadora.



¿Qué es una cuenta individual?

Es la cuenta personal y única que pertenece a cada persona trabajadora en donde se depositan las cuotas y aportaciones obligatorias correspondientes al ahorro para el retiro que realizan el patrón, el Gobierno Federal y la persona trabajadora. Además se incluyen las que realiza la persona trabajadora de manera voluntaria para incrementar su saldo, y estas se integran de la siguiente forma:

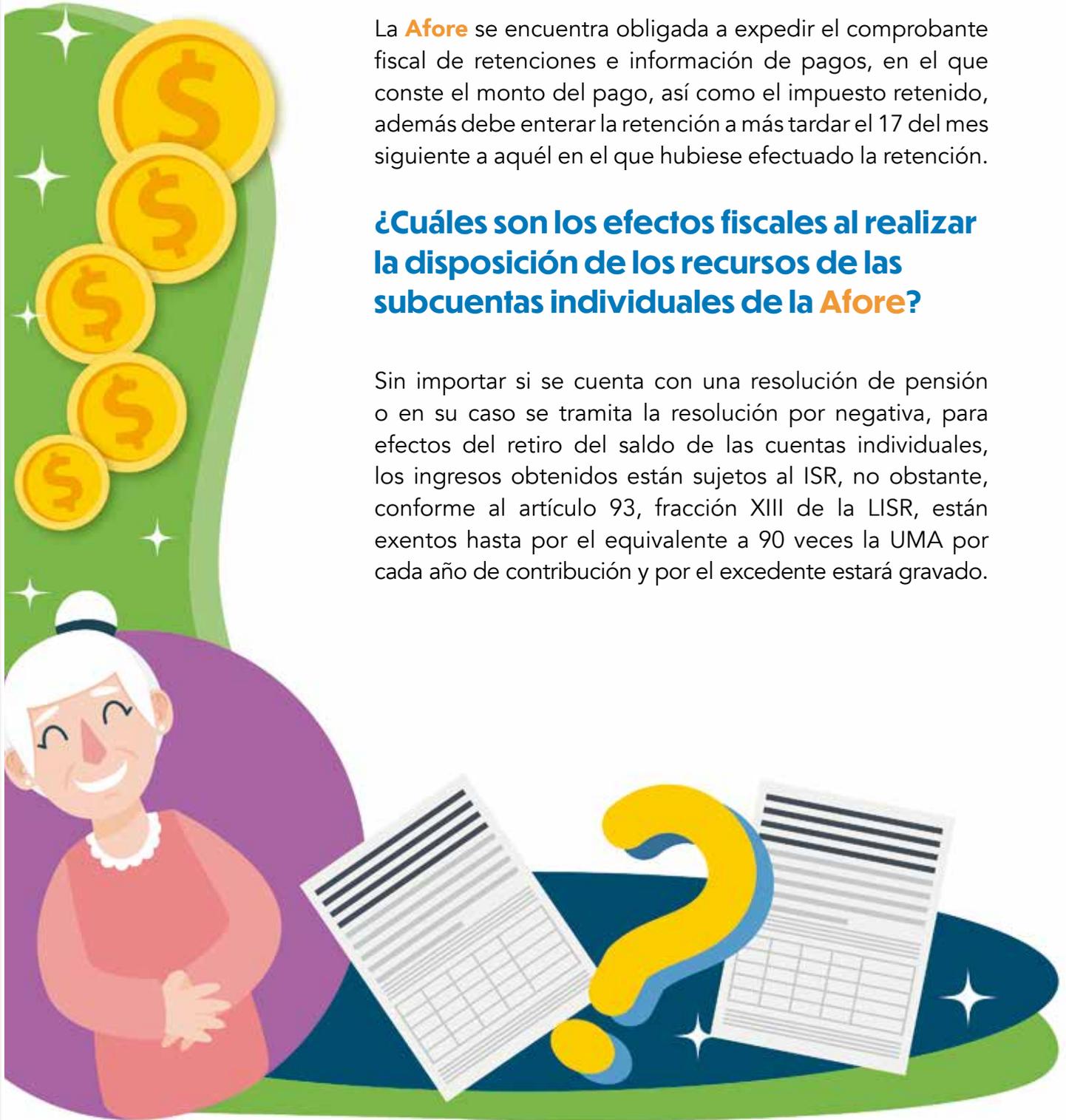


¿A través de qué documento se puede verificar que la Afore realizó una retención de impuesto?

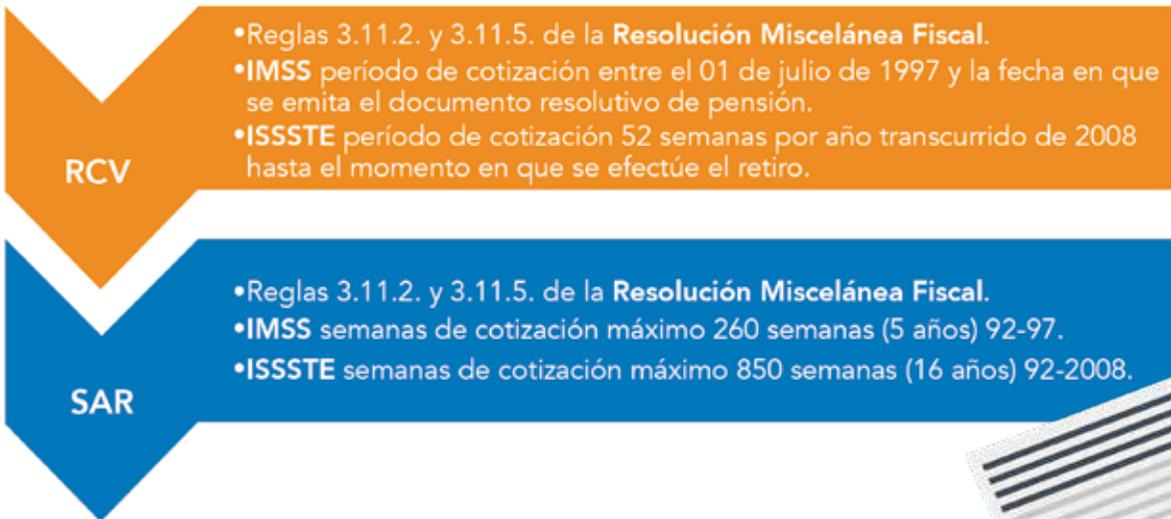
La **Afore** se encuentra obligada a expedir el comprobante fiscal de retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago, así como el impuesto retenido, además debe enterar la retención a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención.

¿Cuáles son los efectos fiscales al realizar la disposición de los recursos de las subcuentas individuales de la Afore?

Sin importar si se cuenta con una resolución de pensión o en su caso se tramita la resolución por negativa, para efectos del retiro del saldo de las cuentas individuales, los ingresos obtenidos están sujetos al ISR, no obstante, conforme al artículo 93, fracción XIII de la LISR, están exentos hasta por el equivalente a 90 veces la UMA por cada año de contribución y por el excedente estará gravado.



Disposiciones aplicables para la determinación de los ingresos exentos



Tal como se observa en el cuadro anterior, de conformidad con la regla 3.11.2. de la RMF vigente, establece que para determinar los años de cotización en términos del artículo 93 fracción XIII de la LISR, las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE, que entreguen a la persona trabajadora o a su(s) beneficiario(s) en una sola exhibición, recursos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro (SAR92) de acuerdo con la Ley del Seguro Social, lo realizarán conforme a lo siguiente:

- » Utilizarán la resolución o negativa de pensión, ya que dichos documentos contienen el número de años o semanas cotizadas.
- » En todo caso lo obtendrán a través de un intercambio de información con la CONSAR.

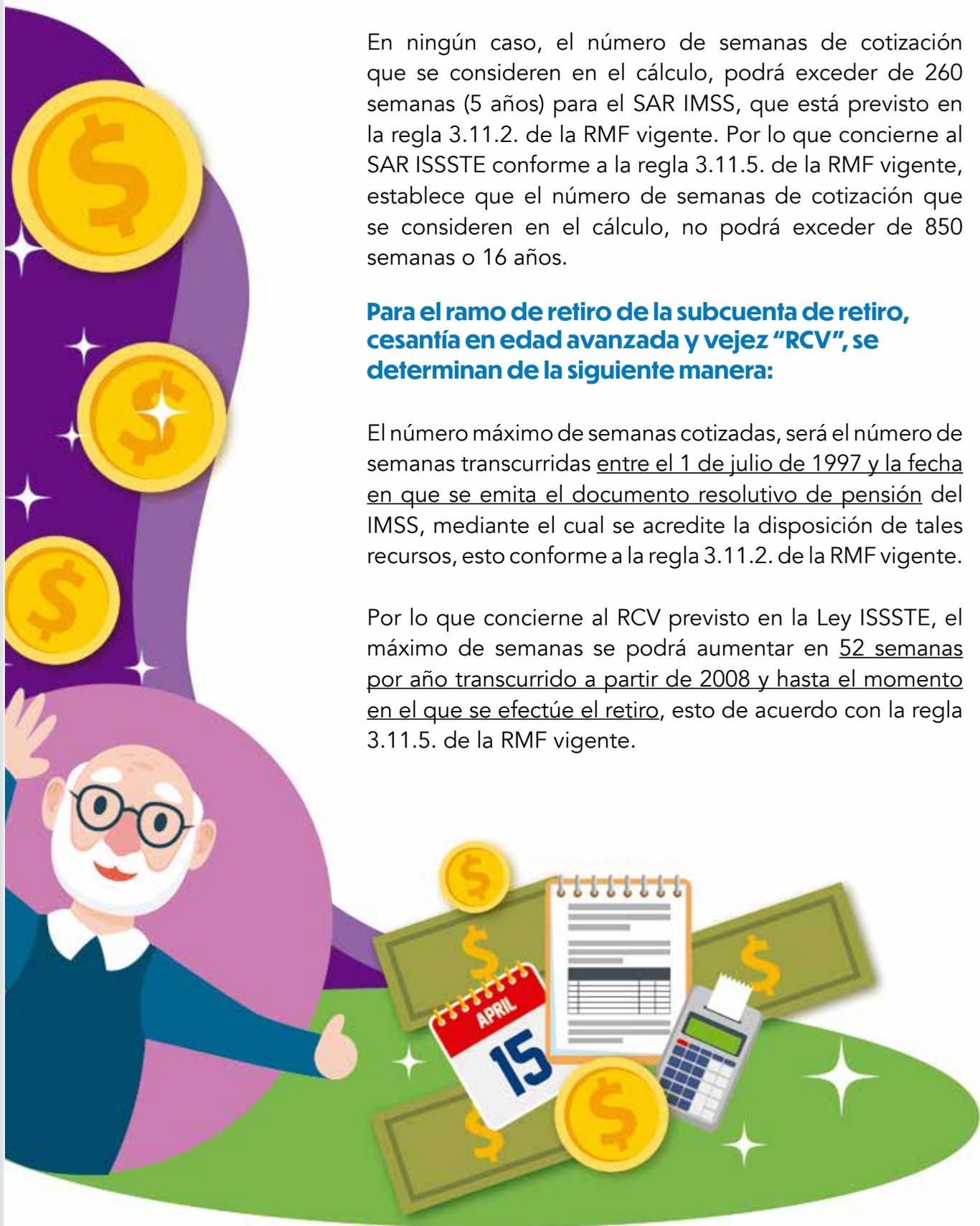


En ningún caso, el número de semanas de cotización que se consideren en el cálculo, podrá exceder de 260 semanas (5 años) para el SAR IMSS, que está previsto en la regla 3.11.2. de la RMF vigente. Por lo que concierne al SAR ISSSTE conforme a la regla 3.11.5. de la RMF vigente, establece que el número de semanas de cotización que se consideren en el cálculo, no podrá exceder de 850 semanas o 16 años.

Para el ramo de retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez "RCV", se determinan de la siguiente manera:

El número máximo de semanas cotizadas, será el número de semanas transcurridas entre el 1 de julio de 1997 y la fecha en que se emita el documento resolutivo de pensión del IMSS, mediante el cual se acredite la disposición de tales recursos, esto conforme a la regla 3.11.2. de la RMF vigente.

Por lo que concierne al RCV previsto en la Ley ISSSTE, el máximo de semanas se podrá aumentar en 52 semanas por año transcurrido a partir de 2008 y hasta el momento en el que se efectúe el retiro, esto de acuerdo con la regla 3.11.5. de la RMF vigente.



Si la **Afore** no consideró los ingresos exentos a que tengo derecho de acuerdo con los años contribuidos, ¿cómo se puede corregir?

A través de los servicios que presta esta Procuraduría, se podrá gestionar el trámite respectivo en el área de Quejas y Reclamaciones, a fin de solicitar a la **Afore** que determine los ingresos exentos en términos de las disposiciones aplicables y corrija el comprobante fiscal de retenciones e información de pagos para incluir la información faltante, y en el caso de no ser posible, el área de Orientación y Asesoría Personalizada, te apoyará a calcular los ingresos exentos en términos del artículo 93 fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas 3.11.2. y 3.11.15. de la RMF vigente, además de elaborar tanto un papel de trabajo como el escrito, así como a presentar su declaración anual y en caso de resultar un saldo a favor, se tramita la solicitud de devolución.

¿Qué pasa si la **Afore** me efectuó una retención del ISR del 20%?

Este *Ombudsperson* te apoya a presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio en el que retiraste los recursos, así como a solicitar la devolución del saldo a favor, acompañado de un escrito libre.



Bono de pensión

¿Qué es el bono de pensión?

Es una cantidad específica de dinero que corresponde a los años que trabajó antes de que entrara en vigor la nueva ley, y esos recursos se depositaron en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) o en la **Afore** que eligieron, es expresado en unidades de inversión (UDIS) para resguardarlo de la inflación y procurar que genere rendimientos.

Desde el 1ero de abril del 2007, se tienen dos opciones en las que el ISSSTE puede administrar el ahorro para el retiro:

1.- Por el Régimen del artículo Décimo Transitorio:⁴

- » Pensión por jubilación.
- » Pensión por retiro por edad y tiempo de servicios.
- » Pensión de cesantía en edad avanzada.

2.- Por el Régimen Ordinario o Cuentas Individuales:⁵

- » En caso de optar por cuentas individuales, tienen derecho a un bono de pensión.
- » Renta vitalicia.
- » Retiro programado.

⁴ Artículo Décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

⁵ Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



- » Retiro programado.
- » Pensión garantizada.
- » El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado.

Tratamiento fiscal respecto al Bono de pensión.

A los ingresos totales obtenidos se le otorga el tratamiento correspondiente al Capítulo I, del Título IV de la Ley ya mencionada, en virtud de que corresponden a prestaciones de seguridad social en términos del artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para determinar el monto del ingreso exento por el bono de pensión, se considera lo aplicable en el artículo 93, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece:

"Artículo 93.

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título."





Sin embargo, toda vez que el pago se realizó en una sola exhibición y no en parcialidades como lo señala la fracción IV del artículo 93 de la LISR, se considera que es aplicable la opción establecida en el artículo 171 del RLISR que al respecto señala:

“Artículo 171. Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único, no se pagará el impuesto por éste, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevados al año...”

¿La disposición de los recursos de la subcuenta de vivienda gravan para efectos de ISR?

No, dichos ingresos están exentos del impuesto sobre la renta, tal como lo establece el artículo 93, fracción X de la LISR.

Si se reciben los ingresos de las subcuentas de retiro como persona beneficiaria o heredera, ¿se debe pagar impuesto?

Al tratarse de ingresos que tienen la misma naturaleza de salarios y al ser la única y legítima persona beneficiaria o heredera de dichos recursos, debe otorgarse el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado en términos del artículo 93, fracción XXII de la LISR, es decir, se encuentran exentos del pago de impuesto sobre la renta, por lo que ponemos a tu disposición los servicios de Orientación y Asesoría Personalizada de **PRODECON**, para apoyarte en la presentación de la declaración anual y solicitud de devolución.

Por lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como *Ombudsperson*, en cumplimiento a la tutela de los derechos de las personas contribuyentes y ante su preocupación de garantizar el mínimo vital, con las acciones implementadas, logró establecer los tratamientos fiscales específicos provenientes de las subcuentas de ahorro para el retiro.



Conclusiones

PRODECON, en su carácter de *Ombudsperson* especializado en materia tributaria, busca garantizar el acceso a la justicia fiscal en el orden federal; uno de sus propósitos es la de poner especial atención a los sectores más vulnerables, con ello se fomentan las acciones en pro a una cultura contributiva innovadora. En resumen, el objetivo principal de esta guía es orientar a las personas pagadoras de impuestos con relación a este sector específico tan importante de la población, a fin de dotarlos de las herramientas necesarias respecto de sus obligaciones fiscales relacionadas con su condición de personas jubiladas y/o pensionadas.

Asimismo, en esta Procuraduría se te apoya, entre otras cosas, a lo siguiente:

- » Presentar tu declaración anual como persona jubilada y/o pensionada.
- » Verificar los CFDI emitidos por tus retenedores.
- » Verificar las deducciones personales a aplicar.
- » Confirmar obligaciones fiscales de acuerdo con tus actividades económicas.
- » Revisar que la retención que te realizó la **Afore** se apegue conforme a la normatividad establecida.
- » Solicitar la emisión de tus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, respecto de los ingresos obtenidos por tu jubilación y/o pensión.
- » Actualizar y/o suspender tus actividades económicas, de acuerdo con las características de tributación de cada una de las personas contribuyentes.

En **PRODECON** atendemos las necesidades esenciales de las personas contribuyentes que acuden a solicitar nuestros servicios, para el mejor entendimiento de los aspectos técnicos de la actividad tributaria, que buscan recibir respuestas rápidas, claras y sencillas a preguntas como: ¿qué tengo que hacer?, ¿para qué o por qué? y ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, para ayudarlos a que conozcan y ejerzan sus derechos tributarios y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría por medios
remotos



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:

<https://citas.prodecon.gob.mx/>



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas

PRODECON



ANIVERSARIO